

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 15 de febrero de 2017.

No. 13

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXV/NOMBR/0273/2017 I D.P., mediante el cual se designa al C.P. Armando Valenzuela Beltrán como encargado del despacho de la Auditoría Superior del Estado, hasta en tanto se nombre a quien ocupará el cargo en forma definitiva.

Pág. 665

-0-

DECRETO N° LXV/CVPEX/0274/2017 I D.P., mediante el cual se convoca a los CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado a un Tercer Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2017, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Pág. 666

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 156 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Chih., mediante el cual se aprueba otorgar descuentos sobre recargos o mora del impuesto predial, que serán autorizados de manera progresiva por cada bimestre durante el ejercicio fiscal 2017, con efectos generales en toda la demarcación territorial.

Pág. 668

-0-

ACUERDO N° 076/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Juárez, de un predio ubicado en la calle Miguel de Cervantes N° 28, Colonia Partido Díaz, con una superficie de 1,261.980 metros cuadrados, la cual consiste en un cambio de intensidad y densidad de uso de suelo de una zonificación secundaria Mixta, Servicios y Habitacional SH-4/60, a una zonificación Mixta, Servicios y Habitacional SH-6/60.

Pág. 670

-0-

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda relativo a la publicación de la información a que se refiere el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que el Estado de Chihuahua tiene obligación de participar a su vez a los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Pág. 678

-0-

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, RELATIVA AL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA TIENE OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SU VEZ A LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ**, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 42, primer párrafo, fracción I, 43, 116, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 31, párrafo primero, fracción II, y 93, párrafo primero, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 24, primer párrafo, fracción II, 26, primer párrafo, fracciones I, IX, y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que se emite el presente con el objeto de dar a conocer el monto y la calendarización por municipio, de los recursos por concepto de participaciones federales, contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al monto total aprobado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, emitido por el H. Congreso del Estado.

**II.-** Que en aplicación del artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto a la publicación que deberán efectuar las entidades federativas, en su órgano de difusión oficial y en su página de internet, se ha contemplado difundir la información referida, correspondiente al fondo general de participaciones, así como a los fondos específicos de fiscalización, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como del Impuesto Sobre la Renta; y con respecto al Fondo de Fomento Municipal, inclusive.

**III.-** Que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, según su ramo competencial, es la dependencia gubernamental a la cual le corresponde el despacho de la administración financiera y fiscal, la interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, y el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos, así como de las atribuciones previstas en el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; encontrándose facultada para dar aplicación, conducentemente, a lo establecido en el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto a la publicación referida.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de la información a que se refiere el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones federales, que el Estado de Chihuahua tiene obligación de participar a su vez a los municipios, para el ejercicio fiscal 2017; así como su difusión en la página de la red electrónica mundial (internet), cuyo sitio se identifica de la manera siguiente: [www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx).; lo anterior, en el entendido de que la distribución por fondo y por municipio, de la estimación de las participaciones federales, se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas y variables conducentemente establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua inclusive; lo anterior, en

relación con el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y de conformidad con la siguiente tabla y contenido:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACION		IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS		IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS DE GASOLINA Y DIESEL			FONDO ISR	TOTAL GENERAL
	%	MONTO (PESOS)	%	MONTO (PESOS)	%	MONTO (PESOS)	%	MONTO (PESOS)	%	(70%) POBLACION	(30%) GENERAL	100%	MONTO (PESOS)
1 AHUMADA	0.8300%	26,564,000	0.8300%	5,851,500	0.8300%	1,577,000	0.8300%	654,040	0.3634%	445,251	0.8300%	448,200	34,539,991
2 ALDAMA	0.7300%	22,484,000	0.7300%	5,146,500	0.7300%	1,387,000	0.7300%	576,240	0.6902%	877,317	0.7300%	394,200	30,864,197
3 ALLENDE	0.6600%	20,328,000	0.6600%	4,653,000	0.6600%	1,254,000	0.6600%	520,980	0.2461%	310,025	0.6600%	266,400	27,421,506
4 AQUILLESERDAN	0.6100%	18,788,000	0.6100%	4,300,500	0.6100%	1,159,000	0.6100%	480,880	0.4383%	549,691	0.6100%	328,400	25,607,271
5 ASCENSION	0.5300%	17,864,000	0.5300%	4,069,000	0.5300%	1,162,000	0.5300%	457,040	0.7020%	824,479	0.5300%	313,200	25,102,479
6 BACHINIWA	0.5400%	16,632,000	0.5400%	3,807,000	0.5400%	1,026,000	0.5400%	425,520	0.1731%	219,091	0.5400%	291,600	22,490,211
7 BALLEZA	0.7200%	22,176,000	0.7200%	5,076,000	0.7200%	1,268,000	0.7200%	557,260	0.4730%	596,030	0.7200%	368,800	30,172,190
8 BATOPILAS	0.5500%	17,248,000	0.5500%	3,948,000	0.5500%	1,054,000	0.5500%	441,280	0.3174%	399,939	0.5500%	302,400	23,403,619
9 BOCOYNA	1.0900%	33,572,000	1.0900%	7,684,500	1.0900%	2,071,000	1.0900%	858,920	0.7847%	988,742	1.0900%	588,600	45,763,762
10 BUENAVENTURA	0.8900%	27,412,000	0.8900%	6,274,500	0.8900%	1,691,000	0.8900%	701,320	0.6590%	830,346	0.8900%	480,600	37,389,766
11 CAMARGO	2.5900%	79,772,000	2.5900%	18,259,500	2.5900%	4,921,000	2.5900%	2,040,920	2.5900%	1,827,059	2.5900%	1,398,600	110,775,356
12 CARICHI	0.5500%	16,940,000	0.5500%	3,877,500	0.5500%	1,045,000	0.5500%	433,400	0.2590%	326,321	0.5500%	297,000	22,919,221
13 CASAS GRANDES	0.5200%	16,016,000	0.5200%	3,669,000	0.5200%	988,000	0.5200%	409,760	0.3214%	405,005	0.5200%	280,800	21,869,395
14 CORONADO	0.4000%	12,320,000	0.4000%	2,820,000	0.4000%	760,000	0.4000%	315,200	0.0569%	74,255	0.4000%	216,000	16,506,456
15 COXAME	0.4400%	13,552,000	0.4400%	3,102,000	0.4400%	836,000	0.4400%	348,720	0.0473%	59,629	0.4400%	237,600	18,133,960
16 CUAUHTEMOC	4.5100%	141,968,000	4.5100%	32,500,500	4.5100%	8,759,000	4.5100%	3,632,580	4.7372%	5,358,871	4.5100%	2,480,400	165,338,451
17 CUSHUHUIACHI	0.5600%	17,248,000	0.5600%	3,948,000	0.5600%	1,054,000	0.5600%	441,280	0.1292%	162,753	0.5600%	302,400	23,222,817
18 GHIBAHUA	18.8300%	579,964,000	18.8300%	132,751,500	18.8300%	35,777,000	18.8300%	14,838,040	24.6884%	31,107,412	18.8300%	10,168,200	32,715,292
19 GHINIPAS	0.5000%	15,400,000	0.5000%	3,525,000	0.5000%	950,000	0.5000%	394,000	0.2109%	265,741	0.5000%	270,000	19,510,220
20 DELICIAS	4.2300%	132,364,000	4.2300%	30,526,500	4.2300%	8,227,000	4.2300%	3,412,040	4.1625%	5,244,842	4.2300%	2,338,200	185,973,951
21 DR BELISARIO DOMINGUEZ	0.4900%	15,092,000	0.4900%	3,454,500	0.4900%	931,000	0.4900%	388,120	0.0700%	88,250	0.4900%	264,600	20,658,636
22 EL TULE	0.4100%	12,628,000	0.4100%	2,890,500	0.4100%	779,000	0.4100%	323,080	0.0477%	60,120	0.4100%	221,400	16,902,109
23 GALEANA	0.4500%	13,860,000	0.4500%	3,172,500	0.4500%	855,000	0.4500%	354,600	0.1693%	213,308	0.4500%	243,000	18,752,976
24 GOMEZ FARIAS	0.5500%	16,940,000	0.5500%	3,877,500	0.5500%	1,045,000	0.5500%	433,400	0.2504%	315,491	0.5500%	297,000	22,908,381
25 GRAN MORELOS	0.4200%	12,936,000	0.4200%	2,861,000	0.4200%	798,000	0.4200%	330,950	0.0693%	87,354	0.4200%	228,600	17,473,610
26 GUADALUPE	0.6700%	20,636,000	0.6700%	4,723,500	0.6700%	1,273,000	0.6700%	527,950	0.1482%	188,773	0.6700%	361,800	27,709,033
27 GUADALUPE Y CALVO	1.3300%	40,964,000	1.3300%	9,376,500	1.3300%	2,527,000	1.3300%	1,048,040	1.5782%	1,958,537	1.3300%	718,200	1,243,521
28 GUACHOCHI	1.1300%	34,804,000	1.1300%	7,965,500	1.1300%	2,147,000	1.1300%	808,440	1.2805%	1,613,503	1.1300%	610,200	151,866
29 GUAZAPARES/TEMORIS	0.6900%	15,460,000	0.6900%	3,525,000	0.6900%	950,000	0.6900%	364,000	0.2089%	263,190	0.6900%	270,000	20,915,653
30 GUERRERO	1.5900%	48,972,000	1.5900%	11,209,500	1.5900%	3,021,000	1.5900%	1,252,920	1.0984%	1,363,934	1.5900%	858,600	66,697,651
31 HIDALGO DEL PARRAL	4.4200%	136,136,000	4.4200%	31,161,000	4.4200%	6,398,000	4.4200%	3,482,950	3.0791%	3,879,649	4.4200%	2,368,800	2,045,506
32 HUEJOTITAN	0.4500%	13,860,000	0.4500%	3,172,500	0.4500%	855,000	0.4500%	354,600	0.0268%	33,727	0.4500%	243,000	18,518,827
33 IGNACIO ZARAGOZA	0.5300%	16,324,000	0.5300%	3,736,500	0.5300%	1,007,000	0.5300%	417,640	0.1941%	244,585	0.5300%	286,200	22,540,967
34 JANOS	0.4700%	14,476,000	0.4700%	3,313,500	0.4700%	893,000	0.4700%	370,360	0.3088%	388,780	0.4700%	253,800	19,695,440
35 JIMENEZ	1.7400%	53,592,000	1.7400%	12,297,000	1.7400%	3,305,000	1.7400%	1,371,120	1.2051%	1,518,416	1.7400%	939,600	72,994,136
36 JUAREZ	21.8600%	673,288,000	21.8600%	154,113,000	21.8600%	41,534,000	21.8600%	17,225,381	39.1167%	49,285,824	21.8600%	11,804,400	99,530,622
37 JULIMES	0.4500%	13,860,000	0.4500%	3,172,500	0.4500%	855,000	0.4500%	354,600	0.1251%	157,581	0.4500%	243,000	16,642,626
38 LA CRUZ	0.4400%	13,552,000	0.4400%	3,102,000	0.4400%	836,000	0.4400%	348,720	0.1066%	136,785	0.4400%	237,600	18,211,105
39 LOPEZ	0.5000%	15,400,000	0.5000%	3,525,000	0.5000%	950,000	0.5000%	394,000	0.1127%	141,957	0.5000%	270,000	20,819,688
40 MADERA	2.0300%	62,524,000	2.0300%	14,311,500	2.0300%	3,857,000	2.0300%	1,599,640	0.8219%	1,025,648	2.0300%	1,056,200	84,423,588
41 MAGUARICHI	0.4100%	12,628,000	0.4100%	2,890,500	0.4100%	779,000	0.4100%	323,080	0.0448%	56,426	0.4100%	221,400	16,898,416
42 MANUEL BENAVIDES	0.4900%	15,092,000	0.4900%	3,454,500	0.4900%	931,000	0.4900%	388,120	0.0394%	49,705	0.4900%	264,600	20,177,925
43 MATACHI	0.4200%	12,936,000	0.4200%	2,981,000	0.4200%	798,000	0.4200%	330,950	0.0833%	104,930	0.4200%	228,600	17,453,618
44 MATAMOROS	0.4400%	13,552,000	0.4400%	3,102,000	0.4400%	836,000	0.4400%	348,720	0.1229%	154,653	0.4400%	237,600	18,501,008
45 MEOQUE	1.1100%	34,188,000	1.1100%	7,825,500	1.1100%	2,109,000	1.1100%	874,680	1.2583%	1,585,445	1.1100%	599,400	1,454,761
46 MORELOS	0.4800%	14,784,000	0.4800%	3,284,000	0.4800%	912,000	0.4800%	378,240	0.2192%	276,227	0.4800%	269,200	19,993,697
47 MORIS	0.4300%	13,244,000	0.4300%	3,021,500	0.4300%	817,000	0.4300%	338,840	0.1445%	182,132	0.4300%	232,200	17,845,672
48 NAMIQUIPA	1.1900%	36,652,000	1.1900%	8,389,500	1.1900%	2,261,000	1.1900%	937,720	0.6529%	823,893	1.1900%	642,600	49,706,693
49 NONOAYA	0.4300%	13,244,000	0.4300%	3,021,500	0.4300%	817,000	0.4300%	338,840	0.0724%	91,190	0.4300%	232,200	17,754,730
50 NUEVO CARAJ GRANDEI	2.0100%	61,908,000	2.0100%	14,170,500	2.0100%	3,819,000	2.0100%	1,583,880	1.7830%	2,248,519	2.0100%	1,065,400	4,083,864
51 OCAMPO	0.5800%	17,864,000	0.5800%	4,089,000	0.5800%	1,102,000	0.5800%	457,040	0.2128%	268,150	0.5800%	313,200	24,093,390
52 OJNAGA	1.2300%	37,884,000	1.2300%	8,071,500	1.2300%	2,337,000	1.2300%	959,240	0.7884%	993,383	1.2300%	664,200	51,519,323
53 FRANCISCO G. GUERRERO	0.4100%	12,628,000	0.4100%	2,890,500	0.4100%	779,000	0.4100%	323,080	0.1542%	194,354	0.4100%	221,400	17,036,354
54 RIVA PALACIO	0.7200%	22,176,000	0.7200%	5,076,000	0.7200%	1,268,000	0.7200%	557,260	0.2241%	282,321	0.7200%	368,800	159,622
55 ROSALES	0.5800%	17,864,000	0.5800%	4,089,000	0.5800%	1,102,000	0.5800%	457,040	0.4751%	598,521	0.5800%	313,200	24,423,812
56 ROSARIO	0.4400%	13,552,000	0.4400%	3,102,000	0.4400%	836,000	0.4400%	348,720	0.0567%	71,492	0.4400%	237,600	18,145,812
57 SAN FCO. DE BORJA	0.4300%	13,244,000	0.4300%	3,021,500	0.4300%	817,000	0.4300%	338,840	0.0601%	75,673	0.4300%	232,200	17,847,559
58 SAN FCO. DE CONCHOS	0.4400%	13,552,000	0.4400%	3,102,000	0.4400%	836,000	0.4400%	348,720	0.0695%	87,541	0.4400%	237,600	19,282
59 SAN FCO. DEL ORO	0.8300%	26,564,000	0.8300%	5,851,500	0.8300%	1,577,000	0.8300%	654,040	0.1430%	180,184	0.8300%	448,200	34,274,924
60 SANTA BARBARA	1.2900%	39,732,000	1.2900%	9,084,500	1.2900%	2,451,000	1.2900%	1,016,520	0.3014%	379,817	1.2900%	696,600	53,370,437
61 SANTA ISABEL	0.4300%	13,244,000	0.4300%	3,021,500	0.4300%	817,000	0.4300%	338,840	0.1153%	145,217	0.4300%	232,200	17,808,735
62 SATEVO	0.5400%	16,632,000	0.5400%	3,807,000	0.5400%	1,026,000	0.5400%	425,520	0.0888%	111,915	0.5400%	291,600	22,294,035
63 SAUCILLO	1.4200%	43,736,000	1.4200%	10,011,000	1.4200%	2,598,000	1.4200%	1,116,960	0.8771%	1,105,192	1.4200%	766,800	249,714
64 TEMOYACACIC	0.5300%	16,324,000	0.5300%	3,736,500	0.5300%	1,007,000	0.5300%	417,640	0.1807%	227,621	0.5300%	286,200	21,998,981
65 URUQUE	0.7000%	21,560,000	0.7000%	4,935,000	0.7000%	1,330,000	0.7000%	551,000	0.5890%	742,097	0.7000%	378,000	29,496,697
66 URUACHI	0.5100%	15,708,000	0.5100%	3,595,500	0.5100%	959,000	0.5100%	401,880	0.1713%	215,894	0.5100%	275,400	21,165,674
67 VALLE DE ZARAGOZA	0.5400%	16,632,000	0.5400%	3,807,000	0.5400%	1,026,000	0.5400%	425,520	0.1462%	184,187	0.5400%	291,600	114,813
TOTAL	100.0000%	3,080,000,000	100.0000%</										

## CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR
ENERO	03 FEB	08 FEB	03 FEB	08 FEB	03 FEB	08 FEB
FEBRERO	03 MAR	07 MAR	03 MAR	07 MAR	03 MAR	07 MAR
MARZO	05 ABR	07 ABR	05 ABR	07 ABR	05 ABR	07 ABR
ABRIL	04 MAY	09 MAY	04 MAY	09 MAY	04 MAY	09 MAY
MAYO	05 JUN	07 JUN	05 JUN	07 JUN	05 JUN	07 JUN
JUNIO	05 JUL	07 JUL	05 JUL	07 JUL	05 JUL	07 JUL
JULIO	03 AGO	07 AGO	03 AGO	07 AGO	03 AGO	07 AGO
AGOSTO	05 SEP	07 SEP	05 SEP	07 SEP	05 SEP	07 SEP
SEPTIEMBRE	04 OCT	06 OCT	04 OCT	06 OCT	04 OCT	06 OCT
OCTUBRE	03 NOV	07 NOV	03 NOV	07 NOV	03 NOV	07 NOV
NOVIEMBRE	05 DIC	07 DIC	05 DIC	07 DIC	05 DIC	07 DIC
DICIEMBRE	04 ENE 2018	08 ENE 2018	04 ENE 2018	08 ENE 2018	04 ENE 2018	08 ENE 2018

**SEGUNDO.-** La calendarización, porcentaje, formulas, variables utilizadas y los montos de las participaciones federales, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, y del Código Fiscal del Estado de Chihuahua inclusive, con base en la estimación de participaciones, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

**TERCERO.-** Publíquese.

**T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ.**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Atentamente
fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO...
OROPEZA COTA. Secretario...
DIOS MONARREZ ARRIETA.

TERRENO MUNICIPAL

Residencia Municipal
para, Chih.
Para los efectos del Artículo 289...
municipal del Estado de Chihuahua...
hace del conocimiento del público...
l por medio del presente Edicto que...
rá por tres veces consecutivas en el...
Oficial del Estado, que el C. ROSA...
RMENDARIZ DE RAMIREZ, ha...
nal denuncia ante esta Autoridad de...
Terreno Municipal que se encuentra...
ido dentro de la Cuadra No. 57-B...
del fundo Legal de esta población...
nsta de las siguientes medidas...
as:

L NORTE: Mide 11.0 M2 (ONCE...
) y linda con Calle Lizardi.

L SUR: Mide 8.7 M2 (OCHO...
, SIETE CENTIMETROS ) y linda...
no Municipal.

L ESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE...
) y linda con Prop. de Martín...

L OESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE...
) y linda con Prop. de Francisco...

ncerrando una superficie de 197...
(CIENTO NOVENTA Y SIETE...
)

Atentamente
fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO...
OROPEZA COTA. Secretario...
DIOS MONARREZ ARRIETA.

- 0 -

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 22 de Diciembre de 1990

No. 102

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28 del C. Gobernador
Constitucional del Estado, mediante el cual
se establece que las facultades que la
Ley de Comunicaciones y Transportes del
Estado confiere a la Dirección General de
Comunicaciones y Obras Públicas, se ejerzan
en el Municipio de Juárez por la Presidencia
Municipal por conducto de la Dirección de
Validad Municipal.

Pág. 4279

- 0 -

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O. por el
cual se reforman los artículos 314, 315, 316
y 317 del Código Fiscal para el Estado de
Chihuahua.

Pág. 4280

- 0 -

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

TARIFAS para el cobro de los
servicios de agua potable y alcantarillado, que
fueron aprobadas por el H. Consejo Directivo
de la Junta Central de Agua y Saneamiento
del Estado y que fueron presentadas por las
Autoridades Municipales que se mencionan en el
presente Edicto.

(FOLLETO ANEXO)

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE,
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 4281 a la Pág. 4294

- 0 -

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28

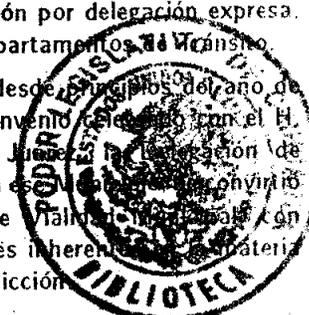
Chihuahua, Chih., 14 de Diciembre de
1990

CONSIDERANDO

I.- Que el Artículo 7o. de la
Ley de Comunicaciones y Transportes del
Estado, dispone que la Dirección General de
Comunicaciones y Obras Públicas es el órgano
competente para la aplicación de dicha Ley, la
solución de las controversias administrativas
que se susciten sobre interpretación y
cumplimiento de la misma y toda clase
de acuerdos relacionados con las vías de
comunicación y los servicios conexos a ellas.

II.- Que el artículo 5o., último párrafo,
de la propia Ley, establece que los Presidentes
Municipales tendrán el carácter de auxiliares
de las autoridades de tránsito y aplicarán la
ley en su jurisdicción por delegación expresa,
a través de los Departamentos de Tránsito.

III.- Que desde el 1o. de Agosto del año de
1987, mediante convenio celebrado con el H.
Ayuntamiento de Juárez, la Delegación de
Tránsito Estatal en ese Municipio, convino
en la Dirección de Tránsito Estatal, con
todas las facultades inherentes a su materia,
dentro de su jurisdicción.



IV.- Que actualmente existe en el Municipio de Juárez una Oficina de Transportes, dependiente del Departamento de Comunicaciones y Transportes de la Dirección General de Comunicaciones y Obras Públicas que se encarga de la supervisión y vigilancia de la prestación del servicio público del transporte por parte de concesionario y permisionarios.

V.- Que se estima necesario integrar las funciones en materia de transporte en la autoridad municipal del mencionado Municipio, con el objeto de que se desempeñen de manera coordinada, atendiendo a que se cuenta con la estructura y dispositivos requeridos para ese efecto.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1, fracción VII, 11, y 3o. transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como 5o. de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado, se tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO.- Las facultades que la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado confiere a la Dirección General de Comunicaciones y Obras Públicas, se ejercerán en el Municipio de Juárez por la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Vialidad Municipal.

SEGUNDO.- Los acuerdos para el otorgamiento de concesiones o permisos, así como para su cancelación o traspaso, serán emitidos por el Presidente Municipal, previa autorización de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes del Estado.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- La vigencia de este acuerdo comenzará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y concluirá el nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Sufraje Efectivo; No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ. El Secretario de Gobierno. LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE. El Director General de Comunicaciones y Obras Públicas. ING. LUIS ALONSO FERNANDEZ CASILLAS.

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO:

LA QUINCUAGESIMA SEXTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

#### DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 314, 315, 316 y 317 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 314.- Quedan comprendidas en este Capítulo, las participaciones a Municipios derivadas de los ingresos provenientes de la Participación Federal al Estado, correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como las derivadas de los Impuestos Estatales.

ARTICULO 315.- Las participaciones a los Municipios del Estado se integraran de la siguiente forma:

I.- 20% (veinte por ciento) sobre la participación Federal al Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, así como las que se deriven del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La participación total a que se refiere esta fracción, así como la referente al fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Municipios, de conformidad con los estudios económicos que al efecto se elaboren, pudiendo atenderse, entre otros, a los siguientes elementos; número de habitantes, importe de su Presupuesto de Egresos, gasto público Municipal por habitante y número de localidades en su jurisdicción.

II.- 20% (veinte por ciento) sobre el ingreso del Estado, por concepto de Impuestos Estatales no destinados a un fin específico.

La participación total que se refiere esta fracción, se distribuirá entre los Municipios de la siguiente manera:

A) El 50% (cincuenta por ciento) de dicho fondo, en proporción de la población de cada Municipio.

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante, de acuerdo a los porcentajes de incremento en la Recaudación del Impuesto Predial, que se determine anualmente.

ARTICULO 316.- Como consecuencia de los procedimientos de distribución de las participaciones, a que se refiere el artículo anterior, anualmente fijará el Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos de los Municipios, los porcentajes de participación sobre el producto total que les corresponde.

ARTICULO 317.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de las participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 315, en un ciento por ciento a partir de la obra pública. En condiciones plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y uno.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Chihuahua, al decimotercer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

DIPUTADO PRESIDENTE: VICTOR VALENCIA DE LOS RIOS. SECRETARIO: C. GONZALEZ GONZALEZ. DIFUSOR: C. PEDRO N. ALARCON.

Por tanto mando publicar, circular y se le dé cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE.

R LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANDRÉS BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A LOS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

LA QUINGUAGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN PERIODO ORDINARIO EN LAS SESIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER BIENIO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 314, 315, 316 y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar en la siguiente manera:

ARTICULO 314.- Quedan comprendidos en este Capítulo, las participaciones a los Municipios derivadas de los ingresos provenientes de la Participación Federal al Estado, de los Impuestos Federales, de los Impuestos Locales y al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como las derivadas de los recursos Estatales.

ARTICULO 315.- Las participaciones a los Municipios del Estado se integraran de la siguiente forma:

a) 20% (veinte por ciento) sobre la Participación Federal al Estado, por concepto de los Impuestos Federales, así como las derivadas de los Impuestos Locales y Vehículos.

b) La participación total a que se refiere el artículo 316, así como la referente al fondo de Ingresos Municipales se distribuirá entre los Municipios, de conformidad con los criterios económicos que al efecto se elaboren y se atenderá, entre otros, a los siguientes elementos: número de habitantes, su Presupuesto de Egresos, gasto Municipal por habitante y número de Municipios en su jurisdicción.

c) 20% (veinte por ciento) sobre los Ingresos Estatales, por concepto de Impuestos Locales, destinados a un fin específico.

La participación total a que se refiere esta fracción, se distribuirá entre los Municipios, de la siguiente manera:

A) El 50% (cincuenta por ciento) de dicho fondo, en proporción directa a la población de cada Municipio.

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante, de acuerdo a los factores de incremento en la Recaudación del Impuesto Predial, que se determine anualmente.

ARTICULO 316.- Como resultado de los procedimientos de distribución de las participaciones, a que se refiere el Artículo anterior, anualmente fijará el Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos para los Municipios, los porcentajes de participación sobre el producto total que les corresponda.

ARTICULO 317.- El importe de las participaciones a que se contrae la fracción II del artículo 315, se destinará en un ciento por ciento a programas de obra pública. En condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y uno.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., al decimotercer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. VICTOR VALENCIA DE LOS SANTOS. DIPUTADO SECRETARIO, C. GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ. DIPUTADO SECRETARIO, C. PEDRO N. DOMINGUEZ ALARCON.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto

Dto. Judicial Jiménez

Cd. Jiménez, Chih.

SEÑORES PABLO ALVAREZ RODRIGUEZ, MANUEL ALVAREZ REYES, LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, MANUEL BERMUDEZ REYES Y PABLO ALVAREZ REYES.

LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 520/90, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FEDERICO CANDIA FRANCO en contra de "Ustedes Señores PABLO ALVAREZ RODRIGUEZ, MANUEL ALVAREZ REYES, LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, MANUEL BERMUDEZ REYES Y PABLO ALVAREZ REYES, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

VISTOS los autos del expediente número 520/90, y toda vez que con la información testimonial de los señores JUAN COSTA GRANADOS Y ERNESTO CARRILLO ANDRADE y con las documentales que obran a fojas veintinueve a la treinta y tres, expedidas por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, se acredita que se desconoce el domicilio de los demandados PABLO ALVAREZ RODRIGUEZ, MANUEL BERMUDEZ REYES, LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, PABLO ALVAREZ REYES Y MANUEL ALVAREZ REYES, con fundamento en el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase la notificación ordenada en la radicación por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de siete en siete días, además de fijar un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, debiendo llevar a cabo la publicación ordenada en un Periódico de Información de la Capital del Estado, haciéndole saber a los demandados que este Tribunal les concede tres días más para que den contestación a la demanda de acuerdo con lo dispuesto por